

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Viernes, 12 de Mayo de 2017 (R. O. SP 1003, 12-mayo-2017)

SUPLEMENTO

SUMARIO

Presidencia de la República:

Ejecutivo:

Decretos

1370

Expídese la Normativa regulatoria que establece restricciones en el ejercicio de la competencia de vialidad en el Gobierno Central

1371

Dispónese que la Unidad de Gestión de Medios -UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, la propiedad de la totalidad de los paquetes accionarios de su actual titularidad en varios medios de comunicación

Consejo de la Judicatura:

Judicial y Justicia Indígena:

Resoluciones

043-2017

Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional

046-2017

Nómbrense jueces a nivel nacional

047-2017

Apruébense los formularios únicos: para petición de divorcio por mutuo consentimiento; para petición de terminación de la unión de hecho por mutuo acuerdo; de solicitud de nuevo día y hora para audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento; y, de solicitud de nuevo día y hora para audiencia de conciliación en el trámite de terminación de la unión de hecho por mutuo acuerdo

048-2017

Refórmense las resoluciones 100-2013; y, 130-2015

049-2017

Créese la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

050-2017

Otórquense dos nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015 de 12 de febrero de 2015, para la Carrera Fiscal en la provincia de Esmeraldas

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanzas

-Cantón Santa Isabel: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan a través de la Dirección de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial

-Cantón Suscal: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, plazas-puestos, ferias libres y comercio ambulante

-Cantón Zaruma: Que regula la delegación de la administración del servicio de agua potable en el sector rural y el cobro de tasas retributivas

CONTENIDO

No. 1370

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, los numerales 1, 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan que constituye deber primordial del Estado, en su orden, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 4 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos regionales autónomos tendrán competencia exclusiva para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos provinciales tendrán competencia exclusiva respecto de la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el numeral 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde de manera exclusiva a los gobiernos municipales el planificar, construir y mantener la vialidad urbana:

Que el numeral 3 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador indica que corresponde a los gobiernos parroquiales, la competencia exclusiva de planificación y mantención, en coordinación con los gobiernos provinciales, de la vialidad parroquial rural;

Que en concordancia con las normas constitucionales antes señaladas, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, en el ejercicio de la competencia de vialidad, corresponde al gobierno central la rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que la facultad de cada nivel de gobierno está constituida por atribuciones para el ejercicio de la competencia por parte de aquellos, siendo éstas las de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, establecidas por la Constitución o la ley y su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;

Que, el artículo 151 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde a los organismos pertinentes del Estado generar las condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia;

Que, la letra f del artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Consejo Nacional de Competencias aprobará un cronograma que será publicado en el Registro Oficial, para efectuar progresivamente la transferencia de competencias exclusivas y recursos a los gobiernos autónomos descentralizados que requieran un proceso de fortalecimiento institucional; y,

Que, en mi Gobierno, pese a las condiciones adversas de la economía de los últimos años, garantizando los derechos de los ciudadanos, se han invertido cientos de millones de dólares en Obras de vialidad que no son de competencia del Gobierno Central, y que se han ejecutado en función del ejercicio concurrente referido en el artículo 260 de la Carta Fundamental ya citado,

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Expide:

LA SIGUIENTE NORMATIVA REGULALORIA QUE
ESTABLECE RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO
DE LA COMPETENCIA DE VIALIDAD EN EL
GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Prohíbese a las instituciones del Gobierno Central planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellas que fueren autorizadas por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo.

Artículo 2.- De la ejecución de las presentes regulaciones encargase a la SENPLADES, Ministerio de Finanzas y Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Sandra Naranjo Bautisca, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Quito, 4 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

f.) Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

[No. 1371](#)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Escritura Pública celebrada el 19 de marzo de 2009, ante el "Notario Vigésimonoveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, compareciendo en calidad de constituyente la ex Agencia de Garantía de Depósitos;

Que parte del patrimonio autónomo del fideicomiso lo integraron los paquetes accionarios de los siguientes medios de comunicación: COMPAÑÍA DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN

C.A. "CANAL 10" (CETV), EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., AMERICAVISIÓN S.A., CABLEVISIÓN S.A., RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A., RAPASA, RADIO LA PRENSA TV S.A. y EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 553, publicado en el [Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre de 2010](#), se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público UGEDEP, la cual asumió los derechos de la ex Agencia de Garantía de Depósitos;

Que la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispuso que los activos, derechos y competencias, que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD;

Que el 6 de septiembre de 2011, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público UGEDEP, en su calidad de beneficiario subrogante de los derechos originarios de la ex Agencia de Garantía de Depósitos AGD y como constituyente del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, solicitó a la Junta del Fideicomiso su acuerdo, en consenso con la Fiduciaria, para que la Corporación Financiera Nacional restituyera al beneficiario los paquetes accionarios de las mencionadas empresas;

Que con Resolución No. 86.01.01 del 8 de septiembre de 2011, la Junta Número 86 del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, autorizó a la fiduciaria proceder a la restitución al titular de los derechos del constituyente y beneficiario del fideicomiso de los paquetes accionarios y empresas señaladas, a fin que se constituyera a su vez, el Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD-MEDIOS;

Que de conformidad con lo resuelto por la Junta del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, el 10 de octubre del 2011, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público UGEDEP, constituyó el Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD- MEDIOS;

Que de acuerdo a lo resuelto por la Junta del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD-MEDIOS el 12 de diciembre del 2013, fueron aportadas a dicho fideicomiso las acciones de la compañía MOVIDAD C.A.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 537 del 6 de julio de 2015, se creó la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera;

Que según el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo antedicho, se traspasaron a favor de la Unidad de Gestión de Medios- UGEMED, la propiedad de los paquetes accionarios de las compañías: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV), COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A., RAPASA, RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., CABLEVISIÓN S.A., AMÉRICA VISIÓN S.A., RADIO LA PRENSA TV S.A., EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A. y MOVIDAD C.A., por parte de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público- UGEDEP, así como todas las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, que corresponden a tales paquetes accionarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 842, publicado en el [Suplemento al Registro Oficial No. 647 del 11 de diciembre de 2015](#), se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que es necesario suprimir la Unidad de Gestión de Medios, para que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas asuma sus funciones, a fin de procurar una administración más eficiente: y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Decreta:

Artículo 1.- Se dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, la propiedad de la totalidad de los paquetes accionarios de su actual titularidad en los siguientes medios de comunicación: CADENA ECUATORIANA TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV), COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A., RAPASA, RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., CABLEVISIÓN S.A., AMÉRICA VISIÓN S.A., RADIO LA PRENSA TV S.A., EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A. y MOVIDAD C.A., así como todas las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, que le corresponden respecto de tales paquetes accionarios.

Artículo 2.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio de las acciones de las empresas mencionadas en el artículo anterior, la Unidad de Gestión de Medios- UGEMED, quedará suprimida.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP, asumirá todas las obligaciones y derechos, activos y pasivos; de la Unidad de Gestión de Medios UGEMED.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las compañías: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. A. "CANAL 10" (CETV), COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDÓS S.A., COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA, RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., CABLEVISIÓN S.A., AMERICAVISIÓN S.A., RADIO LA PRENSA TV S.A., EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A. y MOVIDAD C.A , mantendrán su naturaleza jurídica de

sociedades anónimas y se considerarán medios de comunicación privados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Unidad de Gestión de Medios–UGEMED deberá proceder a la transferencia de los paquetes accionarios de las sociedades anónimas referidas en el artículo 1, a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas–EMCO EP, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, debiendo para ello observarse y cumplirse con las formalidades dispuestas en la legislación pertinente.

Hasta el perfeccionamiento del proceso de transferencia, la Unidad de Gestión de Medios–UGEMED tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las atribuciones correspondientes a su calidad de accionista, a fin de asegurar la continuidad en la marcha de las empresas, sin afectar su gestión.

Segunda.- Los servidores que prestan sus servicios en la Unidad de Gestión de Medios–UGEMED, ya sea con nombramiento o contrato, pasarán a formar parte de la nómina de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas–EMCO EP, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

De ser el caso, se suprimirán los puestos innecesarios y se implementarán las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Tercera.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que correspondan a la Unidad de Gestión de Medios–UGEMED, serán asumidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas–EMCO EP y pasarán a formar parte de su patrimonio.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 842, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 647 del 7 de diciembre de 2015, a continuación del primer inciso, incorpórese el siguiente:

De igual forma, tiene por objeto ser titular de acciones en compañías mercantiles y, por ende, ejercer todos los derechos que correspondan a su calidad de accionista, encontrándose expresamente facultada para resolver la venta de tales paquetes accionarios, conforme al ordenamiento jurídico vigente.”

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas–EMCO EP y a la Unidad de Gestión de Medios–UGEMED, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

f.) Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

[No. 043-2017](#)

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...";

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...";

Que, el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014](#), resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015](#), resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016](#), resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1615, de 22 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los informes Técnicos No. DNTH-SNATH-109-2017; DNTHSNATH- 122-2017; y, DNTH-SNATH-123-2017, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Manabí;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1295, de 29 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-383, de 28 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: "Proyecto de Resolución para Designación de Notarios Suplentes en las provincias de Santo Domingo, Guayas y Manabí"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES
TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS
SUPLENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los Informes Técnicos No. DNTHSNATH- 109-2017; DNTH-SNATH-122-2017; y, DNTHSNATH- 123-2017, contenidos en el memorando CJDNTH- SA-2017-1615, de 22 de marzo de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Manabí.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Manabí, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS					
NO.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO APOSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ZAMBRANO MOREIRA GLEN DY ROCÍO	CAD MEN TENEZACA DELIA PETRONILA	VALVERDE TORRES YANHET LUCÍA	3.- SANTO DOMINGO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
NO.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO APOSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	TRONCOZO HASING KARLA LILIANA	VALVERDE BOHÓRQUEZ PATRICIO FRANCISCO	BLUM BAQUEDANO NARCISA VANESSA	21.- GUAYAQUIL	NO SE ENCUENTRA LABORANDO, NI EJERCENDO SU ACTIVIDAD PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
NO.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO APOSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	FIERRO URRESTA SANTIAGO ENRIQUE		TORRES MOREIRA HELI PATRICIO	1.- MANTA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 043-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

[No. 046-2017](#)

EL PLENO DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como principios rectores: "En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013](#), resolvió: "UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el [Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014](#), resolvió: "REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN

INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el [Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1914 de 6 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: " Informe No. 003-2017 postulantes a Juezas y Jueces a Nivel Nacional"; y, el "(...) proyecto de resolución para la validación respectiva";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1516, de 11 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-430, de 7 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: "(...) Proyecto de Resolución para Nombrar Jueces a nivel nacional-Informe No. 003-2017"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

ANEXO

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

No.	Justificación	Cédula	Apellidos y Nombres	Se sugiere nombramiento para:			
				Judicatura	Provincia	Cantón	Puntaje
1	Vacante, por destitución de Saldarriaga Gaspar Félix Fernando, en la Unidad Judicial de lo Penal de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	110285298-3	VIVANCO AGUILAR JORGE VINICIO	Unidad Judicial de lo Penal	ESMERALDAS	ESMERALDAS	96,25
2	Vacante, por traslado de la Dra. Miranda Luisa, en la Unidad Judicial de lo Civil en Pastaza se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	180326840-6	VÁSQUEZ LLERENA ERIK MANUEL	Unidad Judicial de lo Civil	PASTAZA	PASTAZA	93

3	Vacante, por destitución de Cabrera Nazareno Roger Paúl, en la Unidad Judicial de lo Penal de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	110336882-3	JARAMILLO SUSANA JACQUELINE	Unidad Judicial de lo Penal	ESMERALDAS	ESMERALDAS	92,75
---	---	-------------	-----------------------------------	--------------------------------	------------	------------	-------

4	Vacante, por destitución de Cojitambo Sandoval Ángel Leonardo, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal de Guayas se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	060261689-8	CAHUANA VELASTEGUÍ MARÍA ESTHER	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	GUAYAS	EL EMPALME	92,5
5	Vacante, por priorización, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores en Napo se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	190033460-6	CUEVA ARIAS GAUTAMA RABIN- DRANATH	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	NAPO	TENA	92
6	Vacante, por priorización, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal de Los Ríos se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	060303709-4	VIÑÁN GUERRERO ALBERTO RODRIGO	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	LOS RÍOS	VENTANAS	92
7	Vacante, por renuncia de Orlando Perdomo Jorge Washington, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027	110331358-9	MONCAYO CUENCA ROSARIO PAULINA	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	MANABÍ	JIPIJAPA	92
8	Vacante, por destitución de Arévalo Moreno Manuel Mecías, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal de Sucumbíos se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027	180241950-5	PONCE LOZADA JULIO ANDRÉS	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	90,75
9	Vacante, por destitución de Mendoza Pinargote Marcos Iván, en la Unidad Judicial de lo Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027	140019415-3	JARRÍN RIVADENEIRA EDWIN ESTUARDO	Unidad Judicial de lo Penal	MANABÍ	MANTA	90
10	Vacante, por priorización, en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027	060337417-4	FIALLOS CAZCO JAIME MARCELO	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	87
11	Vacante, por priorización, en la Unidad Judicial de Civil en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	180302679-6	BARBA ORTIZ SILVIA AMELIA	Unidad Judicial de lo Civil	PICHINCHA	QUITO	85,4

12	Vacante, por priorización, en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores en El Oro se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	070376256-7	JAYA JARAMILLO HENRY WASHINGTON	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores	EL ORO	MACHALA	85
13	Vacante, por destitución de Diana Rubith Bueno Mejía, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal en Sucumbíos se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	170912179-0	YÉPEZ PAZMIÑO RENÉ HUGO	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	82,75
14	Vacante, por priorización, en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	170473902-6	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	81,75

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 046-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

No. 047-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...";

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 107 del Código Civil, establece: "Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario...";

Que, el literal a) del artículo 226 del Código Civil, indica que la Unión de Hecho termina: "a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.";

Que, el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, determina: "Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: (...) 22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en

los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la atribución conferida en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Para el efecto las partes expresarán, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho según sea el caso.

La o el notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no mayor a diez días, en el que las partes deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse o dar por terminada la unión de hecho.

La o el notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho de la que, debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes para la inscripción en el Registro Civil y cumplirá con la notificación dispuesta en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Los sistemas de correo y firma electrónica podrán utilizarse para la notificación señalada en esta Disposición.

Los cónyuges o las personas en unión de hecho podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales.

De no realizarse la audiencia en la fecha designada por la o el notario, los cónyuges o personas en unión de hecho podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, la o el notario archivará la petición.

A petición de las partes y de mutuo consentimiento, la o el Notario en el mismo acto procederá a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal según las reglas de este artículo.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que, en virtud de la referida reforma a la Ley Notarial, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, la “Disposición Transitoria Primera”, dispone: “El Consejo de la Judicatura en el plazo de 90 días deberá implementar el uso de formularios para el divorcio y la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento, previstos en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante resolución 70-2014, publicada en la [Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014](#), resolvió: “APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”; dentro del cual, su numeral 3.1.3, hace referencia a la “Gestión del Sistema Notarial”, constando como responsable la “Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial”, cuya misión es “Administrar el sistema de gestión notarial y promover la conservación, en apego a la ley, del patrimonio documental notarial.”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-213, de 30 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los formularios referentes al divorcio por mutuo consentimiento, a la terminación de la unión de hecho por mutuo acuerdo; y, a la solicitud de nuevo día y hora para audiencia de conciliación en ambos trámites, para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ley Notarial;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-233, de 4 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Gabriela Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), la propuesta de los formularios para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ley Notarial, que recogen la observación realizada por los señores Vocales del Consejo de la Judicatura;

Que, mediante memorando CJ-DNJ-SNA-2017-419, de 5 de abril de 2017, la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), remitió al doctor Tomás Alvear Peña, Director General y al doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, el Director General y al doctor Andrés Segovia, Secretario General, los: “Formularios para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ley Notarial”; así como, el proyecto de resolución respectivo

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1423, de 5 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJSNA- 2017-419, de 5 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de: “Formularios para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ley Notarial”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS SIGUIENTES FORMULARIOS:
 FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE
 DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO;
 FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE
 TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO
 POR MUTUO ACUERDO; FORMULARIO
 ÚNICO DE SOLICITUD DE NUEVO DÍA Y
 HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
 EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO
 CONSENTIMIENTO; Y, FORMULARIO ÚNICO

DE SOLICITUD DE NUEVO DÍA Y HORA
 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL
 TRÁMITE DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE
 HECHO POR MUTUO ACUERDO

Artículo único.- Aprobar los formularios que constan como anexo de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Adhoc.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Adhoc.

ANEXO 1

			
CONSEJO DE LA JUDICATURA FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO			
Nota: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente			
Señor (a) Notario(a):			
1. Información personal de los peticionarios			
Nosotros, Información cónyuge (1)			
Nombres completos:		Apellidos completos:	
Número de cédula:		Edad (años):	Nacionalidad:
Profesión u ocupación:			
Teléfono fijo:	Teléfono celular:	Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria:			
Calle principal:		Calle secundaria:	

Número de casa:		Lugar de referencia:	
Provincia:		Cantón:	Parroquia:
Forma de comparecencia:			
Por mis propios derechos:	Si	No	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:
Información del Procurador (1):			
Nombres completos:		Apellidos completos:	
Número de cédula:		Edad (años):	Nacionalidad:
Teléfono fijo:	Teléfono celular:	Correo electrónico (opcional)	
Dirección domiciliaria del Procurador (1):			
Calle principal:		Calle secundaria:	
Número de casa:		Lugar de referencia:	
Provincia:		Cantón:	Parroquia:
Información cónyuge (2)			
Nombres completos:		Apellidos completos:	

Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Profesión u ocupación:					
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional)	
Dirección domiciliaria:					
Calle principal:			Calle secundaria:		
Número de casa:			Lugar de referencia:		
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Forma de comparecencia:					
Por mis propios derechos:		Si	No	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente	
Información del Procurador (2):					
Nombres completos:			Apellidos completos:		
Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria del Procurador (2):					
Calle principal:			Calle secundaria:		
Número de casa:			Lugar de referencia:		
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
2. Información partida de matrimonio					
Tomó:		Página:		N° Acta:	
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Fecha inscripción matrimonio:		Día:		Mes:	
				Año:	
3. Declaración					
<p>Señor (a) Notario (a), de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, declaramos bajo juramento que no tenemos hijos menores de edad, ni hijos bajo nuestra dependencia, ni tampoco yo,</p> <p>Sra.....</p> <p>..., me encuentro en estado de gravidez o embarazo.</p>					
4. Petición					
<p>Con estos antecedentes de consuno y viva voz, y en virtud que es nuestra voluntad definitiva terminar con el matrimonio que mantenemos hasta la fecha, solicitamos a Usted señor(a) Notario (a), que mediante Acta Notarial se declare disuelto nuestro vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento, luego de la cual se dispondrá la inscripción en la Dirección General del Registro Civil.</p> <p>Estamos listos para reconocer las firmas y rúbricas puestas al pie del presente petitorio y solicitamos que en el mismo acto se nos notifique el día y hora en el que tendrá lugar la audiencia de conciliación.</p>					

Adjuntamos los siguientes documentos originales y/o copias certificadas de su original:

Procuración (1)	Especificar:
Procuración (2)	Especificar:
Partida de matrimonio	
Copia de cédula (la cónyuge)	
Copia de cédula (el cónyuge)	
Cédula o documento análogo (Procurador)	Especificar:
Otros	Especificar:

5. Firmas

Firma Firma
Nombre: Nombre:
N° de cédula: N° de cédula:

6. Firma de abogado (opcional)

Espacio para impresión de reconocimiento de firmas:

					
CONSEJO DE LA JUDICATURA FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO					
Nota: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente					
Señor (a) Notario(a):					
1. Información personal de los peticionarios					
Nosotros,					
Información conviviente (1)					
Nombres completos:			Apellidos completos:		
Número de cédula:		Edad (años):	Nacionalidad:		
Profesión u ocupación:					
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria:					
Calle principal:			Calle secundaria:		
Número de casa:			Lugar de referencia:		
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Forma de comparecencia:					
Por mis propios derechos:		Si	No	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:	
Información del Procurador (1):					
Nombres completos:			Apellidos completos:		
Número de cédula:		Edad (años):	Nacionalidad:		
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria del Procurador (1):					
Calle principal:			Calle secundaria:		
Número de casa:			Lugar de referencia:		
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Información conviviente (2)					
Nombres completos:			Apellidos completos:		

Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Profesión u ocupación:					
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria:					
Calle principal:			Calle secundaria:		
Número de casa:			Lugar de referencia:		
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Forma de comparecencia:					
Por mis propios derechos:	Si	No	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:		
Información del Procurador (2):					
Nombres completos:			Apellidos completos:		
Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria del Procurador (2):					
Calle principal:			Calle secundaria:		
Número de casa:			Lugar de referencia:		
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
2. Información certificado de Unión de Hecho					
Tomó:		Página:		N° Acta:	
				N° Registro:	
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Fecha inscripción unión de hecho:	Día:		Mes:		Año:
Fecha desde que mantiene la unión de hecho:	Día:		Mes:		Año:
Acta Notarial de Unión de Hecho:					
Número de notaría:		Provincia:		Cantón:	
Nombre del Notario ante quién se otorgó la Unión de Hecho:					
Fecha de otorgamiento:	Día:		Mes:		Año:
Sentencia de declaración de Unión de Hecho:					
Fecha de sentencia:	Día:		Mes:		Año:
Número de juzgado:					

3. Declaración

Señor (a) Notario (a), de acuerdo a lo establecido en el artículo 226, literal a) del Código Civil y el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, declaramos bajo juramento que no tenemos hijos menores de edad, ni hijos bajo nuestra dependencia, ni tampoco yo, Sra....., me encuentro en estado de gravidez o embarazo.

4. Petición

Con estos antecedentes de consuno y viva voz en virtud que es nuestra voluntad definitiva terminar con la unión de hecho que mantenemos hasta la fecha, solicitamos a Usted señor (a) Notario (a), que mediante Acta Notarial se declare terminada nuestra unión de hecho, luego de la cual se dispondrá la inscripción en la Dirección General del Registro Civil.

Estamos listos para reconocer las firmas y rúbricas puestas al pie del presente petitorio y solicitamos que en el mismo acto se nos notifique el día y la hora en el que tendrá lugar la audiencia de conciliación.

Adjuntamos los siguientes documentos originales y/o copias certificadas de su original:

Procuración (1)	Especificar:
Procuración (2)	Especificar:
Certificado de Unión de Hecho	
Copia de cédula (la conviviente)	
Copia de cédula (el conviviente)	
Cédula (Procurador)	
Otros	Especificar:

5. Firmas

Firma Firma
Nombre: Nombre:
N° de cédula: N° de cédula:

6. Firma de abogado (opcional)

Espacio para impresión de reconocimiento de firmas:



CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE NUEVO DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL TRÁMITE
 DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Nota: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente

Señor (a) Notario(a):

1. Información personal de los peticionarios

Nosotros,

Información conyugue (1)

Nombres completos:				Apellidos completos:			
Número de cédula:				Edad (años):			
Profesión u ocupación:				Nacionalidad:			
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):			
Dirección domiciliaria:							
Calle principal:				Calle secundaria:			
Número de casa:				Lugar de referencia:			
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
Forma de comparecencia:							
Por mis propios derechos:		Si <input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>		En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente	
Información del Procurador (1):							
Nombres completos:				Apellidos completos:			
Número de cédula:				Edad (años):			
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):			
Dirección domiciliaria del Procurador (1):							
Calle principal:				Calle secundaria:			
Número de casa:				Lugar de referencia:			
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			

Información conyugue (2)															
Nombres completos:							Apellidos completos:								
Número de cédula:						Edad (años):				Nacionalidad:					
Profesión u ocupación:															
Teléfono fijo:				Teléfono celular:				Correo electrónico (opcional):							
Dirección domiciliaria:															
Calle principal:										Calle secundaria:					
Número de casa:										Lugar de referencia:					
Provincia:						Cantón:						Parroquia:			
Forma de comparecencia:															
Por mis propios derechos:			Si		No		En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:								
Información del Procurador (2):															
Nombres completos:							Apellidos completos:								
Número de cédula:						Edad (años):				Nacionalidad:					
Teléfono fijo:				Teléfono celular:				Correo electrónico (opcional):							
Dirección domiciliaria del Procurador (2):															
Calle principal:										Calle secundaria:					
Número de casa:										Lugar de referencia:					
Provincia:						Cantón:						Parroquia:			
2. Antecedentes															
Fecha de presentación de la petición de divorcio:				Día:				Mes:				Año:			
Fecha de la primera audiencia de conciliación:				Día:				Mes:				Año:			
3. Petición															
<p>Señor (a) Notario (a), en virtud de no haberse llegado a efectuar la audiencia de conciliación en la fecha y hora señalada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial y por estar dentro del plazo de cinco (5) días, solicitamos se señale y notifique un nuevo día y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación dentro del trámite de divorcio por mutuo consentimiento que se encuentra en su conocimiento.</p>															

Observaciones:

4. Firmas

Firma

Firma

Nombre:
N° de cédula:

Nombre:
N° de cédula:

5. Firma de abogado (opcional)

Espacio para impresión de reconocimiento de firmas:

ANEXO 4



CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE NUEVO DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL TRÁMITE DE
TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO

Nota: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente

Señor (a) Notario(a):

1. Información personal de los peticionarios

Nosotros,

Información conviviente (1)

Nombres completos:		Apellidos completos:	
Número de cédula:	Edad (años):	Nacionalidad:	
Profesión u ocupación:			
Teléfono fijo:	Teléfono celular:	Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria:			
Calle principal:		Calle secundaria:	
Número de casa:		Lugar de referencia:	
Provincia:	Cantón:	Parroquia:	

Forma de comparecencia:

Por mis propios derechos: Si No En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente

Información del Procurador (1):

Nombres completos:		Apellidos completos:	
Número de cédula:	Edad (años):	Nacionalidad:	
Teléfono fijo:	Teléfono celular:	Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria del Procurador (1):			
Calle principal:		Calle secundaria:	
Número de casa:		Lugar de referencia:	
Provincia:	Cantón:	Parroquia:	

Información conviviente (2)

Nombres completos:		Apellidos completos:	
Número de cédula:	Edad (años):	Nacionalidad:	
Profesión u ocupación:			
Teléfono fijo:	Teléfono celular:	Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria:			
Calle principal:		Calle secundaria:	

Número de casa:				Lugar de referencia:						
Provincia:			Cantón:			Parroquia:				
Forma de comparecencia:										
Por mis propios derechos:		Si	No	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:						
Información del Procurador (2):										
Nombres completos:				Apellidos completos:						
Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:						
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):						
Dirección domiciliaria del Procurador (2):										
Calle principal:				Calle secundaria:						
Número de casa:		Lugar de referencia:								
Provincia:			Cantón:			Parroquia:				
2. Antecedentes										
Fecha de presentación de la petición de terminación de unión de hecho:					Día:		Mes:		Año:	
Fecha de la primera audiencia de conciliación:					Día:		Mes:		Año:	
3. Petición										
<p>Señor (a) Notario (a), en virtud de no haberse llegado a efectuar la audiencia de conciliación en la fecha y hora señalada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial y por estar dentro del plazo de cinco (5) días, solicitamos se señale y notifique un nuevo día y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación dentro del trámite de terminación de Unión de Hecho que se encuentra en su conocimiento.</p>										

Observaciones:	
4. Firmas	
Firma	Firma
Nombre: N° de cédula:	Nombre: N° de cédula:
5. Firma de abogado (opcional)	

(Espacio para impresión de reconocimiento de firmas)

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2, 3 y 4, que anteceden forman parte de la Resolución 047-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc

No. 048-2017

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresan que de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. (...); y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 098-2013, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 97, de 8 de octubre de 2013](#), resolvió: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 100-2013, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013](#), resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 130-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015](#), resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 098-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-243, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: “INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1534, de 11 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-457, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-700, de 11 de abril de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para reformar la Resolución 100-2013, de 21 de agosto de 2013 y 130-2015 de 18 de mayo de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES
100-2013; Y, 130-2015

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 100-2013, DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA"

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 100-2013, por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: "Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Píllaro de la provincia de Tungurahua", por: "Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua".

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Píllaro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;

2) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;

3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

4) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

6) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

8) Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos:

"Artículo 8.- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran las Unidades Judiciales Penales y de Tránsito con sede en el cantón Ambato, sobre el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua.

Artículo 9.- Las causas del cantón Píllaro, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las Unidades Judiciales Penales y de Tránsito con sede en el cantón Ambato, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua".

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 130-2015, DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 098-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA

DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN
AMBATO”

Artículo 5.- Sustituir el artículo 10 por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

“Artículo 11.-Sustituir el artículo 20 por el siguiente texto:

Artículo 20.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben Presidente.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

No. 049-2017

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o

distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de mayo de 2016, mediante Resolución 091-2016, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 de junio de 2016](#), resolvió: “SUPRIMIR LOS JUZGADOS VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de junio de 2016, mediante Resolución 104-2016, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 de junio de 2016](#), resolvió: “DE LA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 091-2016, DE 16 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “SUPRIMIR LOS JUZGADOS VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA”;

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 794, de 11 de julio de 2016, el Consejo de la Judicatura, publicó la Fe de Erratas del artículo único, de la Resolución 104-2016, el cual, se refiere a un error de transcripción, se corrige por el siguiente texto: “...conforme la competencia establecida en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-159, CJ-DNDMCSJ-2017-194, de 13 y 21 de marzo de 2017, y sus alcances de 12 y 13 de abril de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se puso en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “Informe Técnico propuesta Unidad de Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, mediante Memorandos CJ-DNP-2017-656, de 4 de abril de 2017 y CJ-DNP-2017-719, de 13 de abril de 2017, suscritos por la economista Glenda Clavas Chávez, Directora Nacional de Planificación, se puso en conocimiento del doctor Tomas Alvear Peña, Director General, el: “Expediente para la propuesta de creación de la: “Unidad Judicial de Desestimaciones con sede en el DMQ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-1470, de 7 de abril de 2017 y su alcance de 13 de abril de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-301, de 23 de marzo de 2017 y sus alcances de 12 y 13 de abril de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DESESTIMACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DESESTIMACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Alangasí, Amaguaña, Atahualpa, Belisario Quevedo, Calacalí, Calderón, Carcelén, Centro Histórico, Chavezpamba, Checa, Chilibulo, Chillotallo, Chimbacalle, Cochapamba, Comité del Pueblo, Conocoto, Cotocollao, Cumbayá, El Condado, El Quinche, Guamaní, Guangopolo, Guayllabamba, Iñaquito, Itchimbía, Jipijapa, Kennedy, La Argelia, La Concepción, La Ecuatoriana, La Ferroviaria, La Libertad, La Magdalena, La Mena, La Merced, Llano Chico, Lloa, Mariscal Sucre, Nayón, Nono, Perucho, Pífo, Píntag, Pomasqui, Ponceano, Puéllaro, Puembo, Puengasí, Quitumbe, Rumipamba, San Antonio de Pichincha, San Bartolo, San Isidro del Inca, San José de Minas, San Juan, Solanda, Tababela, Tumbaco, Turubamba, Yaruquí y Zámiza del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, tendrán competencias para conocer y resolver las solicitudes de prescripciones; archivos; emisión de medidas de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal; desestimaciones; y, destrucción de drogas cuando se trate de archivo de la causa, presentadas por la Fiscalía General del Estado.

Artículo 4.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de desestimaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Los servidores judiciales que actualmente laboran con los jueces de desestimaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 20 de abril de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de abril de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

No. 050-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;

(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: “APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: “CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL”, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014](#);

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014](#), resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015](#), resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: “DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015](#), resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección General, el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: “(...) la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la postulada y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de la expedición de la Resolución 022-2015, esto es, al 12 de febrero de 2015.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: “(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal. Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2017-000829-O, de 17 de enero de 2017, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, comunica que: “...El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2016, conoció su memorando CJ-DG-2016-4503 de 28 de noviembre de 2016, (...) y, decidió que se informe a la Fiscalía General del Estado se autorizará la terminación de los nombramientos, previo a conocer que exista reemplazo del banco del banco de elegibles y que el Ministerio de Finanzas apruebe su ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN). Con la finalidad de cubrir las partidas presupuestarias de las y los agentes fiscales que a la fecha cuentan con nombramiento provisional en la Fiscalía Provincial de Esmeraldas, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado (...) puso en mi conocimiento el informe técnico No. 004-FGE-DTH-NOMB-AF-2017, contentivo del proceso realizado para otorgar dos nombramientos de la carrera fiscal...”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2087, de 13 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, se puso en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para otorgar dos (2) nombramientos de agentes fiscales para la provincia de Esmeraldas, a los elegibles que constan en la Resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1622, de 17 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-474, de 17 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: "...proyecto de resolución "Nombramiento de agentes fiscales para la provincia de Esmeraldas": y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR DOS NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el memorando CJ-DNTH-SA-2017-2087, de 13 de abril de 2017, referente a la emisión de dos nombramientos de agentes fiscales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar dos nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en la provincia de Esmeraldas, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersas en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO

NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según resolución 022-2015	Acepta cambio de provincia a:	Observaciones
Esmeraldas						

1	0602980849	Badillo Barreno Ángel Eduardo	92,586	Pichincha	Esmeraldas	Acepta cambio de provincia
2	0702038795	Paredes Vilela Nel- son Eduardo	88,994	El Oro	Esmeraldas	Acepta cambio de provincia

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 050-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que la Agencia Nacional de Tránsito mediante resolución Nro. 009-2013, transfirió la competencia de títulos habilitantes al GAD municipal de Santa Isabel.

Que, el Art. 322, inc. 2 establece que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expide:

REFORMAR LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 349, de fecha 6 de agosto de 2015.

Artículo 1.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios presentados por la Dirección de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Santa Isabel

Artículo 2.- Los de los servicios públicos que presta la Dirección de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial y las especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del cantón Santa Isabel son los establecidos a continuación:

SERVICIO	VALOR EN USD
Cambio de socio con habilitación de unidad.	15,00
Deshabilitación de Unidad	10,00
Habilitación de Unidad	10,00
Reforma de Estatutos	100,00
Certificaciones	2,00
Entrega o Reposición de adhesivos de registro municipal	10,00
Cambio de unidad	10,00
Cambio de socio	10,00
Cambio de propietario	50,00
Cambio de Conductor	10,00
Cambio de socio y unidad	75,00
Derechos a contrato y permiso de Operación por unidad	200,00 (por compañía)
Incremento de unidad, nuevo título habilitante por unidad	(impedimento diez años)
Informe previo favorable para la constitución jurídica por compañía	(impedimento quince años)

Artículo 3.- Lo valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo la directrices emitidas por la Dirección Financiera y Administrativa del GAD Municipal de Santa Isabel.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General Ad-Hoc GAD Municipal del Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Isabel, en su primer y segundo debate en las sesiones extraordinarias del miércoles 18 de enero y martes cuatro de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. Santa Isabel 10 de abril del 2017.

f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General Ad-Hoc del GAD Municipal de Santa Isabel

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Cantón Santa Isabel, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO.- LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

Proveyó y firmó LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, el señor Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Isabel, el día lunes diez de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General Ad-Hoc del GAD Municipal de Santa Isabel.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Considerando:

Que, la Ordenanza para la Administración, Regulación y Funcionamiento del Mercado Municipal, fue aprobada en 6 de Diciembre del 2004, por lo que se requiere que la misma este acorde a la normativa vigente, especialmente a lo que establece el COOTAD;

Que, el Art. 54, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art. 568 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta que mediante ordenanza se regule la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales;

Que, Las disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Capítulo II. Las entidades contratantes como arrendatarias. Art 8.- Casos especiales establece: los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para la cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se pondrán cursar invitaciones individuales;

Que, es necesario establecer la tarifa mensual por ocupación de los locales y puestos en el Mercado en base a análisis económico – financiero del funcionamiento y mantenimiento de mercados.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal, en las Ferias Libres y Comercio Ambulante.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás legislación interna vigente.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS-PUESTOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DEL CANTON SUSCAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito. La presente ordenanza rige en toda la jurisdicción territorial del cantón Suscal, estos son mercado municipal, local o puesto de ventas, plaza de ganado y ventas ambulantes.

Art. 2.- Conceptualizaciones. Para la adecuada comprensión y aplicación de esta Ordenanza, es necesario conceptuar los siguientes términos:

Mercado municipal: Recinto comercial municipal al servicio del público, destinado principalmente a la compra y venta de productos de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

Local o puestos de venta: Puestos individuales determinados dentro del mercado municipal, que ofrecen productos de diversa índole con predominancia de los productos frescos: carne, frutas, verduras, legumbres, pescado, comidas, otros.

Comercio ambulante: Actividad económica en pequeña escala que trabaja con pocos productos del mismo rubro y que se desarrolla en calles, plazas, locales informales o en la vía pública, comercializando productos naturales y/o industrializados y productos preparados.

Áreas comunes: Son aquellos espacios de uso estrictamente público como pasillos, patios y veredas, que al interior del mercado municipal y espacios determinados, no pueden ser ocupados sino como áreas de tránsito poblacional.

Art. 3.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza, es regular el uso, administración y funcionamiento de mercado municipal, locales o puestos de venta. y comercio ambulante; con la finalidad de garantizar higiene y salubridad de los productos y proveer un servicio adecuado a la población.

Art. 4.- Finalidades: La presente ordenanza pretende las siguientes finalidades:

Ofrecer a los productores, comerciantes, transportistas y compradores facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad e higiene en el manipuleo de éstas.

Ofrecer a los comerciantes infraestructura y espacios adecuados, esto es funcionales, higiénicos y seguros.

Desarrollar en los comerciantes capacidades eficientes en manipuleo de alimentos, higiene y aseo personal y prevención de riesgos.

Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de calidad y servicio adecuado a la población.

CAPÍTULO II

USO Y ADMINISTRACION

Art. 5. Usos: Los espacios públicos como el mercado municipal, plazas y calles determinadas se utilizarán para expendio y comercialización de productos de primera necesidad, agrícolas, pecuarios, forestales, artesanales, otros.

Art. 6.- La Administración. La administración es referida a uso, manejo, regulación y control de mercado municipal, locales o puestos de venta y comercio ambulatorio; y, esto corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Art. 7.- Órganos de administración: Son órganos de administración de mercado municipal, local o puestos de venta, ferias libres y venta ambulatorio los siguientes:

Comisaría Municipal, será el encargado de la administración y coordinación de funciones de los órganos de administración y el cumplimiento de los objetivos señalados en Arts. 3 y 4.

Policía y la Vigilancia, será el encargado de control y vigilancia.

Empresa Mancomunada de Aseo del Pueblo Cañari, será el encargado recolección y limpieza de restos sólidos.

Obras Públicas, será el encargado de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura y dotación de servicios básicos.

Dirección Financiera, será el encargado de calificar nuevos aspirantes, así como re valorar y actualizar el canon tarifario.

Art. 8.- Seguridad y control. El control de los locales o puestos de venta y venta ambulatorio, estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de la policía y tienen las siguientes atribuciones:

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Inspeccionar los locales o puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los concesionarios.

Informar al Departamento Jurídico, cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y de vendedores ambulantes.

Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal y lugares asignados al comercio.

Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, precios, calidad de pesas y medidas, etiquetado, manipulación, publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.

Coordinar con la Tesorería Municipal el inicio de las acciones legales (Juicios Coactivos), para el cumplimiento del pago de canon tarifario.

Impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presente situaciones de escasez real o ficticia.

Disponer que en todos los mercados se ubiquen avisos al público en los que indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo.

Atender los reclamos que se presente el público, los vendedores, los dependientes de los vendedores, los inspectores y más personal a su cargo.

Coordinar con el Departamento Financiero, la Tesorería Municipal, acciones de recaudación de tributos por ocupaciones de locales o puestos, implementando correctivos cuando fuere menester.

Promover campañas permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios.

Vigilar el comportamiento y trato de los concesionarios o sus dependientes con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Coordinar con el Departamento de Obras Públicas para mantener el aseo e higiene del mercado.

CAPÍTULO III

DE LOS VENEDORES Y AUTORIZACIONES

Art. 9.- Clasificación de vendedores. Los vendedores de los mercados se clasifican en permanentes, eventuales y ambulantes.

Art. 10.- Vendedores permanentes. Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un local o puesto determinado en el mercado.

Art. 11.- Vendedores eventuales. Son vendedores eventuales los que con autorización expresa y escrita de la Municipalidad, ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en un mercado, en plazas o un sitio de la calle.

Art. 12.- Vendedores ambulantes. Son vendedores ambulantes los que no tienen un local o puesto fijo para su comercialización, pero con autorización expresa y escrita de la Municipalidad, utilizan indistintamente los parques, plazas y calles de la ciudad.

Art. 13.- Autorizaciones y permisos. Las personas naturales y/o jurídicas una vez concesionados por la Municipalidad, recibirán una autorización de uso de local o puesto de venta en el mercado o permiso para los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Art. 14.- Requisitos.- La persona natural o jurídica que aspire en obtener una concesión de local o puesto en mercado, cumplirá con los siguientes requisitos:

Ser mayor a 18 años de edad.

Solicitud motivada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, indicando que producto o mercancía interesa comercializar, en formulario de solicitud municipal (nombres y apellidos, número de cédula y domicilio).

Copia de cédula y certificado de votación.

Certificado de no adeudar al Municipio.

Certificado médico de salud, otorgado por la Dirección Provincial o Centro de Salud.

Una carpeta con documentos personales y respaldos.

Una vez concesionado el arrendatario debe inscribirse y pagar el derecho de patente anual en la Dirección Financiera.

Art. 15.- Preferencia.- En el caso que dos o más personas quieran ocupar un mismo puesto, para resolver se considerará la antigüedad que tiene en su ocupación, así como también la preferencia que tienen las personas que sean domiciliados y residentes del cantón Suscal.

Art. 16.- Procedimientos. Una vez receptado el expediente, el trámite de arriendo cumplirá lo siguiente:

El Alcalde o Alcaldesa, pone a consideración de la Procurador Sindico para su calificación.

El Procurador Sindico procede a la calificación de los aspirantes a concesión, en un plazo de cinco días laborables.

El Procurador Sindico una vez calificado, emite el informe a la Comisaria Municipal para el proceso de contrato.

La Comisaria Municipal, comunica al aspirante y procede con la concesión de los locales o puestos de mercados permanentes y eventuales.

Para la autorización de permisos a vendedores ambulantes, se exceptúa la selección, procede únicamente con la petición motivada.

Art. 17.- Restricción por parentesco. Ninguna persona podrá ser concesionaria de más de un puesto o local en ninguno de los mercados, hasta el primero de afinidad y segundo de consanguinidad.

Art. 18.- Contrato de concesión. Los locales o puestos de venta existentes en el mercado municipal, así como calles y plazas determinadas serán entregados bajo la modalidad de contratos de Concesión en forma anual y pudiendo ser re arrendado para la cual cumplirá los mismos requisitos y procesos señalados.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Art. 19.- Derechos. Los concesionarios tienen los siguientes derechos:

Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las Leyes y ordenanzas municipales.

Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales.

Contar con servicios básicos en forma adecuada y oportuna por parte de la Municipalidad.

Recibir el buen trato del personal municipal y seguridad.

Recibir capacitación.

Art. 20.- Obligaciones. Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

Suscribir el respectivo contrato y pagar oportunamente la tarifa anual, la misma que lo hará en los primeros 15 días de cada mes de enero.

Ocupar el local o puesto asignado únicamente para el expendio de los productos o mercancías para lo cual se autorizó.

Mantener buena presentación del local o puesto asignado, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones con las debidas condiciones de higiene y salubridad, durante y después de la jornada.

Usar pesas y medidas autorizadas y debidamente aforadas, y mantener visibles al público.

Colaborar con el personal de control e inspección, suministrando toda clase de información respecto a comercialización.

Entregar el local o puesto en caso de terminación del contrato de concesión, en las mismas condiciones que lo recibió.

Reponer o cubrir con los gastos de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos del mercado, local o puesto de venta.

Exhibir una tablilla de precios de venta de productos.

Demostrar buena atención y cortesía con los compañeros, al público y las autoridades.

Usar obligatoriamente el uniforme determinado para el caso.

Asistir a las reuniones de trabajo, mingas, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.

Comunicar por lo menos con quince días de anticipación a las autoridades en caso de deseo de terminar el contrato, de igual forma comunicar si presentan cualquier anomalía.

Mantener libre las entradas, salidas y pasillos de circulación de mercados.

Art. 21.- Prohibiciones. Se prohíbe a los concesionarios lo siguiente:

Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto productos o mercancías no autorizadas, esto es bebidas alcohólicas, artículos o mercancías de contrabando y/o estupefacientes.

Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos, y cualquier otro objeto que deforme los locales o puestos de venta, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.

Modificar y deteriorar la infraestructura de local o puesto de venta sin el permiso respectivo.

Crear o mantener en el local animales domésticos o mascotas.

Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.

Abandonar su local o puesto para expender productos o mercancías en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados.

Utilizar o conservar en el local o puesto de expendio, reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de artefactos para lo cual e necesitará la autorización de Comisaría Municipal.

Prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local concesionado.

La presencia permanente en el local o puesto de venta de niños menores de cinco años.

Portar o mantener en el local o puesto de venta cualquier clase de armas.

Uso de altavoces o medios sonoros para atraer compradores.

Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, restos, o cualquier material de desecho. m. Lavar las instalaciones, enseres y utensilios con sustancias corrosivas.

Falta de palabra y obra a la autoridad municipal, funcionario o policía.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES

Art. 22.- Organización de mercado. Las disposiciones de los locales o puestos de venta en el mercado estarán organizados y separados por secciones, esto es sección de hortalizas, legumbres y plantas medicinales; sección de cárnicos y mariscos; sección de comidas preparadas y bebidas; sección de abacería; y, otros.

Art. 23.- Horario de atención. El horario para la atención al público será desde las 5n horas hasta las 16 horas de los días sábados día de feria del cantón.

Art. 24.- Uso de Publicidad. Se permitirá a los concesionarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños por parte del Funcionario del Departamento de planificación.

CAPÍTULO VII

VENTAS AMBULANTES Y COMERCIANTES EVENTUALES

Art. 25.- Prohibiciones de venta ambulante al interior de mercado. Se prohíbe la comercialización de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplir serán sancionados con el retiro de la mercancía.

Art. 26.- Sanción a comerciantes eventuales. Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 41y 42 de esta ordenanza.

Art. 27. Sanción a comerciantes ambulantes. Los comerciantes ambulantes que incumplan comercializando productos no autorizados, serán sancionados con multa equivalente al 5% del salario Básico Unificado para el Trabajador en general Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 41y 42 de esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Art. 28.- Terminación de contrato. Los contratos de concesión que se suscribe con los vendedores permanentes y eventuales, se entenderán terminados en los siguientes casos:

Por la conclusión de tiempo de contrato el 31 de diciembre del año.

Por la voluntad del concesionario en ya no utilizar el local o puesto.

Por la muerte o imposibilidad absoluta del vendedor. d. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto.

Por falta de pago de canon tarifario por dos meses consecutivas.

Por especulación o acaparamiento de productos o mercancías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escases, propiciando así aumentos en los precios.

Por padecer el vendedor enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho a la Comisaría Nacional; en este caso, solo podrá volver a ocupar su local o puesto, cuando presente un certificado médico.

Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa.

En casos de reincidir en las faltas graves del Art. 40., de la presente ordenanza.

Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión.

CAPÍTULO IX

TARIFAS Y SISTEMAS DE RECAUDACION

Art. 29.- Fijación de tarifas. Para la fijación de tarifas se considerarán aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de los servicios del mercado, y que se identifiquen como tales, en el análisis económico financiero que realice el Departamento Financiero.

Art. 30.- Prorrates de costos. Obtenido el costo total de la operación del mercado, este prorratará entre todos los concesionarios proporcionalmente. Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Art. 31.- Actualización de tarifas. El Departamento Financiero actualizará las tarifas cada dos años, mediante una evaluación económica – financiero de mantenimiento y funcionamiento de mercado, local o puestos.

Art. 32.- Sistema Tarifario.- El sistema tarifario por ocupación de puestos en el interior del Mercado Municipal, son los siguientes:

Expendedores de frutas, verduras, legumbres y varios; pagarán de acuerdo a las siguientes categorías por puesto y al año calendario.

CATEGORIA A).- Pagará la cantidad anual de \$ 87,45 (ochenta y siete punto cuarenta y cinco dólares), entre los que se encuentran los comercios de carnes y comida.

CATEGORIA B).- Pagarán la cantidad anual de \$ 79.50 (setenta y nueve punto cincuenta dólares) entre los que se encuentran los puestos de legumbres, frutas, verduras y otros.

CATEGORIA C).- Pagarán la cantidad anual de \$ 58,30 (cincuenta y ocho punto treinta dólares) entre los que se encuentra los puestos de expendio de productos en pocas cantidades como pescados y otros.

CATEGORIA D).- Pagarán la cantidad anual de \$ 29,15 (veinte y nueve punto quince dólares), entre los que se encuentran los puestos de expendio de un solo tipo de producto o productos de bajo costo.

Art. 33.- EL sistema Tarifario por ocupación de locales puestos y demás plazas de mercado estará a cargo del GADIPCS a través de un recaudador directo o un arrendatario.

Art. 34.- El Recaudador de los demás locales plazas, calles y mercados de propiedad del GADIPCS estarán sujetos a las reglamentaciones correspondientes y al control, supervisión del Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia a través de sus dos secciones.

Art. 35.- Los vendedores eventuales y ambulantes deberán efectuar el pago de las tarifas a los recaudadores municipales el mercado respectivo a través de un boleto de pago remunerado en el que constará la fecha correspondiente.

Art. 36.- Reglamento.- En caso de concesión o arriendo de las plazas y mercados en las zonas externas como son las denominadas ferias de ropa y de ganado y los comercios apostados en las calles se sujetarán al reglamento que para el efecto se emita.

Art. 37.- Estacionamiento.- El estacionamiento junto al Mercado de propiedad del GADIPCS, una vez que se encuentre habilitado prestará su servicio a favor de los propietarios de los vehículos que sirven para transportar las mercaderías de los comerciantes y que permanecen parqueados todo el día de feria, para lo cual la Comisaría levantará un catastro quienes pagarán \$50,00 (cincuenta dólares) al año.

CAPÍTULO X

FALTAS Y SANCIONES

Art. 38.- Tipo de faltas. Las faltas en las que pueden incurrir los concesionarios son leves y graves.

Art. 39.- Faltas leves. Se establece como faltas leves:

El cierre no autorizado de los locales o puestos de venta en forma no autorizada.

La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello.

No usar el uniforme exigido por la Municipalidad.

Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 40.- Faltas graves. Se establece como faltas graves:

Las reincidencias de cualquier falta leve en el transcurso de un año.

Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales o puestos de venta.

No asistir a las reuniones de trabajo, mingas, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna.

La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad y la presente ordenanza.

El incumplimiento de las prohibiciones de Art. 21 de esta ordenanza.

Art. 41.- Sanción faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente.

Art. 42.- Sanción faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente.

Art. 43.- Incineración. Los concesionados que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas, serán decomisadas e incinerados los productos, para evitar el contagio y contaminación.

Art. 44.- Competencia de aplicar la sanción. El juzgamiento y la imposición de sanciones contempladas en el artículo precedente, serán de competencia de la Comisaría Municipal, en base al seguimiento y monitoreo in-situ; en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las sanciones previstas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Orgánico Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias.

Segunda.- Los concesionarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 28, de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para concesión de locales o puestos comerciales hasta por dos años.

Tercera.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la página WEB y gaceta oficial.

Segunda.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias y, todas las resoluciones que sobre esta materia hubieren aprobado anteriormente de manera especial la ordenanza aprobada en segunda instancia por parte

del Consejo Cantonal el 6 de Diciembre de 2004. Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri. Alcalde del Cantón.

f.) Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que: la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS-PUESTOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DEL CANTON SUSCAL" fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio del 2015 y en sesión ordinaria de fecha 6 de julio del 2015, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal 9 de julio de 2015.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria del Concejo de GADIPCS.

Suscal a los nueve días del mes de julio del dos mil quince; a las 11H00 VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria del Concejo de GADIPCS.

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los 10 días del mes de julio de dos mil quince; a las 11H30, VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.

f.) Lcdo. Ángel M. Guamán T., Alcalde del Cantón Suscal.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, a los diez días del mes de julio del 2015, las 11H30.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria del Concejo de GADIPCS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 del Constitución de la República determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" y el Art. 55 del COOTAD indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud establece: "Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano".

Que, el Art. 267 del Constitución de la República manda: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno" y el Art. 65 del COOTAD establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno".

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...".

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable...".

Que, El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Que, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...".

Que, es imprescindible regular el cobro de tasas por el servicio de agua potable en las parroquias rurales del cantón Zaruma para mejorar la prestación de este importante servicio; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito.**- La presente Ordenanza regula la Delegación de la administración del servicio de agua potable, que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Zaruma o a las Juntas Administradoras de Agua Potable, y el cobro de tasas retributivas, previo la firma de un convenio.

Art. 2.- **Derecho al agua.**- Se declara de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida el servicio de agua potable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma provea en el sector rural, facultando su aprovechamiento a todas las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 3.- **Una acometida por predio.**- Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable, tendrá derecho a una acometida siguiendo el procedimiento establecido. Si el propietario del predio, necesita colocar más de un medidor o acometida diferente a la convencional, deberá presentar un estudio técnico de presiones.

Art. 4.- **Clasificación de uso del agua.**- El uso del sistema de agua potable se clasifica en doméstica, comercial e industrial.

Art. 5.- **Definiciones.**- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD M Z.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

GADPR.- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural.

JAAP.- Junta Administradora de Agua Potable

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 6.- **Requisitos.**- La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o Junta Administradora de Agua Potable respectivo, una solicitud, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y lugar de residencia;

Calle principal, calles transversales y número de casa; y,

Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua (número de plantas, departamentos y locales).

2. Certificado de no estar en mora con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en el pago del impuesto predial, únicamente con respecto al predio en donde se conectará el servicio de agua potable;
3. Copia certificada de la escritura pública de propiedad o del poder, o contrato privado de compraventa;
4. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
5. Copia a color del certificado de votación, para los que están obligados a sufragar.

Art. 7.- Término para contestación.- Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o Junta Administradora de Agua Potable, la estudiará y contestará realizando las recomendaciones pertinentes, en el término de cinco días.

Art. 8.- Suscripción de contrato.- Si la solicitud en cuestión fuera aceptada, el interesado suscribirá un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o Junta Administradora de Agua Potable, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza, en el término de seis días.

Art. 9.- Vigencia del contrato.- El contrato de prestación del servicio de agua potable tendrá una vigencia indefinida.

El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GADPR o JAAP la suspensión del servicio, siempre y cuando no exista ninguna persona que utilice el agua; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

Art. 10.- Catastro de abonados.- Concedido el servicio de agua potable, el GADPR o JAAP deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constarán los siguientes datos:

Nombres y apellidos completos del usuario del servicio;

Número de cédula de ciudadanía del usuario;

Número de teléfono convencional o celular y correo electrónico;

Número de cuenta;

Número y marca del medidor;

Nombre de calle e intercesión y número de casa;

Clave catastral rural;

Lectura anterior y lectura actual;

Metros cúbicos de consumo;

Estado de medidor; y,

Categoría.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACION, DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.- Instalación.- Exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o Junta Administradora de Agua Potable, por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias de la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo visto bueno del GADPR o JAAP.

Art. 12.- Medidor.- Toda conexión contará con tubería, llaves y medidor de consumo, de cuyo mantenimiento y conservación será responsable el abonado. En caso de pérdida o daño de cualquiera de los bienes integrantes de la instalación, el abonado será el único responsable, del costo de las reparaciones, más un diez por ciento de recargo.

Todo medidor llevará un sello de seguridad, que por ningún concepto podrá ser abierto, cambiado, destruido o quebrado sino por el personal autorizado del GADPR o JAAP, cuando sea necesario o conveniente para la institución.

Si el abonado observare que el medidor tiene desperfectos o está en mal funcionamiento, o presumiere una falsa lectura, solicitará al GADPR o JAAP la revisión o cambio de medidor, este será de acuerdo a las prescripciones sanitarias y de acuerdo a la marcha normal del servicio. Para el efecto los servidores públicos correspondientes vigilarán todo lo relacionado con el sistema.

Art. 13.- Fácil acceso a medidor.- El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de las lecturas o reparaciones.

Art. 14.- Diámetro.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o Junta Administradora de Agua Potable, establecerá los diámetros de la conexión y más características de la tubería y conexiones de acuerdo con las condiciones del inmueble, requerimiento y uso que se dará al servicio, o de acuerdo al estudio presentado.

Art. 15.- Precio de conexión y reconexión.- El valor de la conexión o reconexión será determinado de acuerdo con el presupuesto necesario que se requiera para ejecutar tales trabajos, el cual será aprobado por el GADPR o JAAP.

Art. 16.- Lugar de conexión en dos o más frentes.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga más de un frente a la misma o distintas calles, el GADPR o JAAP determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión. Se procurará en todo caso que las instalaciones sean realizadas de la manera menos onerosa para el usuario y más ágil para el GADPR o JAAP.

Art. 17.- Cruce de tuberías.- Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, para lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del GADPR o JAAP, y en caso de infracción, ordenará la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 18.- Instalación de piletas.- El GADPR o JAAP, previa resolución de la Junta Parroquial o Junta Administradora de Agua Potable, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos.

Art. 19.- Informe de lecturas y novedades.- El GADPR o JAAP emitirá un informe semestral o antes en caso de considerarlo necesario, sobre los trabajos realizados, de las novedades que se han presentado y de las lecturas de los medidores, y pondrá en conocimiento de la Junta Parroquial o a la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 20.- Notificación de desperfectos.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el abonado está obligado a notificar al GADPR o JAAP para la reparación respectiva.

Art. 21.- Prolongación de tubería matriz fuera de área urbana.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para el servicio de uno o más usuarios fuera del límite urbano, el GADPR o JAAP vigilará que las dimensiones de la tubería a extender se determinen por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 22.- Instalaciones construidas por particulares.- El GADPR o JAAP aprobará y autorizará la construcción de las instalaciones necesarias en los barrios nuevos localizados dentro del límite urbano rural, construidos por particulares o por instituciones públicas o privadas ajenas al GADPR, para el efecto los interesados presentarán los planos correspondientes de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza respectiva, los costos de los estudios y de la construcción de estos servicios serán a cargo de los interesados.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 23.- Suspensión.- Según disposición de esta Ordenanza, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

Por petición del abonado, cuando el inmueble fuere a permanecer deshabitado en forma temporal;

Por falta de pago, cuando el abonado no hubiere pagado por el servicio durante dos meses consecutivos, previa notificación por escrito concediendo 72 horas para el pago;

Cuando hubiere peligro de que el agua potable pueda ser contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del Inspector de Sanidad. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal nombrado por el GADPR o JAAP a costa del abonado; y,

Cuando el GADPR o JAAP considere conveniente hacer reparaciones o mejoras en las instalaciones del servicio, en cuyo caso el GADPR o JAAP no será responsable por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, por la urgencia de las circunstancias que así lo requieran, por cualquier daño o perjuicio que se derivare de estas circunstancias para los usuarios del servicio.

CAPÍTULO V

TARIFAS POR CATEGORÍA

Art. 24.- Categorías.- Los usuarios del servicio de agua potable pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías:

1. Residencial o "A".
2. Comercial o "B".

Las tarifas que se fijan en los siguientes artículos son referenciales, por lo que se faculta a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o a las Juntas Administradoras de Agua Potable, debidamente delegados, para que puedan establecer sus propias tarifas de cobro ya sea en más o en menos, de acuerdo con el costo de producción de dicho servicio.

Art. 25.- Categoría Residencial "A".- En esta categoría están todos los usuarios que utilicen el servicio de agua potable con objeto de atender necesidades vitales. Esta categoría corresponde al suministro de agua a los locales y casas destinadas exclusivamente a vivienda. Las tarifas para esta categoría son:

Metros Cúbicos	Tarifa Base \$	Tarifa Adicional por cada M3 Adicional

0-15	4.5		4.50
16-20		0.20	1.00
21-100		0.20	16.00
101-Adelante		0.24	21.50

Art. 26.- Categoría Comercial "B".- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: hoteles, bares, restaurantes, fuentes de soda, salas de espectáculos, supermercados, frigoríficos, tiendas, clínicas, dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio o distribuidoras de combustible, casas de arrendamiento con fines comerciales, y en general todos los inmuebles destinados a actividades comerciales. Las tarifas para esta categoría son:

Metros Cúbicos	Tarifa Base \$	Tarifa Adicional por cada M3 Adicional	
0 - 15	6.00		6.00
16 - 20		0.20	1.00
21 - 100		0.20	16.00
101-Adelante		0.24	23.00

Art. 27.-Determinación de categoría.- En cualquier tiempo, para establecer las categorías, el GADPR o JAAP verificará y analizará las peticiones en cada uno de los casos y ubicará en la categoría correspondiente. Previo las correcciones y actualizaciones periódicas y bajo la supervisión del GADPR o JAAP, se efectuará la visita domiciliaria para el respectivo análisis.

Art. 28.- Reclamo sobre medición.- Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará, una vez realizado el pago, solo dentro de los ocho días posteriores a la fecha de dicho pago. En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por el GADPR o JAAP, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

Art. 29.- Exoneraciones.- Se exonera en el 50% del pago de la tasa por el consumo de agua potable en el siguiente caso:

Las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que en su medidor de agua potable con categoría residencial se registre un consumo mensual de hasta 15 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales; y,

Los establecimientos de propiedad de los GADPR o JAAP, que sean utilizados por esa Entidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 30.- Suspensión por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses consecutivos será motivo suficiente para la suspensión temporal, previa notificación por escrito concediendo 72 horas para el pago.

En caso de no cancelar lo adeudado en un plazo de quince días contados a partir de la suspensión se retirará definitivamente el medidor y se iniciará el juicio coactivo para el cobro.

Art. 31.- Reinstalación.- El servicio que se hubiera suspendido por parte del GADPR o JAAP no podrá ser reinstalado sino por los empleados del GADPR o JAAP una vez que se haya realizado el pago del valor del consumo y de los derechos de reconexión que tendrá un costo del 10 USD, más los costos por materiales utilizados.

Art. 32.- Reconexión ilícita.- El usuario de agua potable que realice por sí mismo o por otra persona particular la reconexión será sancionado con la multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 33.- Perforaciones.- Prohíbese la conexión de las redes de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de abasto que altere o pueda afectar la potabilidad de agua.

Quienes abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de agua potable o tratasen de perjudicar en cualquier forma el sistema de agua potable, estarán obligados a pagar por las reparaciones que se tengan que realizar, y serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se puedan instaurar. La reincidencia será penada con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 34.- Daños al medidor.- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizados por el GADPR o JAAP, manejar los medidores y las llaves guías. Quienes infringieren esta prohibición serán sancionados con el 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 35.- Derechos en caso de transferencia de dominio.- Los abonados no podrán transferir sus derechos de uso sobre las instalaciones sino en el caso de las enajenaciones del inmueble. El nuevo propietario será solidariamente responsable con el propietario anterior de los valores adeudados por consumo de agua potable u otros valores, como también deberá cancelar los derechos de traspaso correspondiente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 36.- Cobro de daños en planillas.- El valor de los daños ocasionados en la red de agua potable por los usuarios, será cobrado en las planillas, más la multa del 20% de un salario básico unificado del trabajador general.

Art. 37.- Uso de hidrantes por los bomberos.- Solo en caso de incendio o cuando hubiere autorización correspondiente podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de las válvulas hidrantes y conexo; pero en circunstancias normales ninguna persona ni institución pública o privada podrá hacer uso de ellas sin expresa autorización del GADPR o JAAP concedida por escrito a petición del interesado. La infracción será sancionada con una multa de un salario básico unificado del trabajador general vigente, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 38.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable estará a cargo del GADPR o JAAP delegado de conformidad con las normas de esta Ordenanza. La ampliación del servicio de agua potable podrá realizar el mismo GADPR; el JAAP o el GAD Municipal de Zaruma dependiendo de la magnitud del costo.

No obstante lo indicado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, podrá delegar a las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas, la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de agua potable en el sector rural previo la firma de un convenio.

Art. 39.- Informe del servicio de agua potable.- El GADPR o JAAP será responsable por el servicio de agua potable a los habitantes de los pueblos donde se haya construido las obras de infraestructura para el efecto y se le haya delegado, debiendo presentar un informe semestral a la Junta Parroquial o Junta Administradora de Agua Potable, sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en las operaciones de mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos mediante comparación de los totales leídos de los medidores con el indicador totalizado de la comunidad o sector anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas. Para el efecto en caso de ser necesario dichos ajustes, presentará una propuesta para estudio y solución en el seno de la Junta Parroquial o Junta Administradora de Agua Potable.

CAPÍTULO VIII

RECAUDACIÓN DE TASAS RETRIBUTIVAS

Art. 40.- Pago mensual.- El pago de consumo de agua potable se hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente, que será practicado dentro de los diez primeros días de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro los diez primeros días del mes subsiguiente, vencido este plazo no habrá reclamo alguno.

Art. 41.- Recaudación.- Es obligatorio para todos los habitantes del sector rural del cantón Zaruma, pagar las planillas de consumo de agua potable, ya sea en la oficina de Recaudación de los GADPR o en las Juntas Administradoras de Agua Potable, por periodos mensuales vencidos de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto, debiendo exigirse la factura del consumo inmediato anterior o número de cédula de ciudadanía o la clave catastral del predio o simplemente los apellidos y nombres completos del usuario.

La suspensión del servicio por cualquier motivo no exime al propietario de continuar pagando mensualmente la tarifa básica de consumo en la categoría a la cual pertenece.

Art. 42.- Manejo de fondos.- La contabilidad del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable, se llevará por cuenta separada. Anualmente se realizará el balance respectivo y, cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado a la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y mejoramiento del sistema y, no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de casos de emergencia y para beneficio exclusivo de damnificados o personas que por razones de fuerza mayor como catástrofes naturales queden en la indigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 43.- Responsabilidad de aplicación de esta Ordenanza.- Son responsables de la correcta aplicación de la presente Ordenanza el GADPR o JAAP, delegados, y el personal que para el efecto sea designado, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo que determina la ley y los reglamentos.

Art. 44.- Cuando se delegue a las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas, la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de agua potable en el sector rural, será aplicable para ellas todo lo que en esta Ordenanza es aplicable para el GADPR.

De su accionar rendirán cuentas a los usuarios en los tiempos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 45.- Derogatoria.- La presente Ordenanza deroga toda ordenanza o disposición que regule el servicio de agua potable en los sectores rurales del cantón Zaruma.

Art. 46.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El abonado que tenga un medidor que haya terminado su vida útil queda obligado a solicitar al GADPR o a la JAAP el cambio de medidor por uno nuevo, caso contrario el GADPR o a las JAAP hará el cambio y cobrará los valores en la planilla de consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, a los treinta y un días del mes de octubre del 2016.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del GADM- Zaruma.

f.) Ab. Ma. Cecilia Guzmán, Secretaría del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 28 y 31 de octubre de 2016, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 31 de octubre de 2016.

f.) Ab. Ma. Cecilia Guzmán R., Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 31 de octubre de 2016, a las 14H30

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS

Ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 28 y 31 de octubre de 2016, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. Ma. Cecilia Guzmán R., Secretaria Municipal.

DILIGENCIA

En la ciudad de Zaruma, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. Ma. Cecilia Guzmán R., Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 31 de octubre de 2016.

Sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS. El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy lunes treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, a las quince horas con treinta minutos.

Zaruma, 31 de octubre de 2016.

f.) Ab. Ma. Cecilia Guzmán R., Secretaria Municipal.

EJECÚTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 31 de octubre de 2016.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.